

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: RR/054-10/CYDV.  
CONSEJERO LIC. CINTIA YRAZU DE LA TORRE  
INSTRUCTOR: VILLANUEVA.  
RECURRENTE: PEDRO VARGAS MOTE.  
VS  
AUTORIDAD UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
RESPONSABLE: ACCESO A LA INFORMACION  
PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. **VISTO** para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el Ciudadano Pedro Vargas Mote, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.-** El día cinco de febrero de dos mil diez, el hoy recurrente Ciudadano Pedro Vargas Mote presentó solicitud de información mediante escrito libre, la cual fue identificada con el folio número 0028-2010, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

*"C. LIC. PEDRO VARGAS MOTE. CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS. EL DOMICILIO UBICADO EN LA [REDACTED]*

*POR MI PROPIO DERECHO COMPARESCO ANTE USTED EN FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8º CONSTITUCIONAL CON LA FINALIDAD DE QUE A TRAVEZ DE LA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO SE DIRIJA AL C. LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS. ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CARRERA MAGISTERIAL DE LOS S.E.Q. CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES NUMERO 600 COLONIA GONZALO GUERRERO EN ESTA CIUDAD LOS DATOS PERSONALES QUE SABE Y LE CONSTAN Y QUE A CONTINUACION SOLICITO:*

**PRIMERO:** *ME INFORME CUANDO VA A CUMPLIR EL CONVENIO HECHO POR USTED Y SUSCRITO CON EL C. PEDRO VARGAS MOTE Y EL C. DARIO EFRAIN PERERA TUZ. EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2007. EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LOS S.E.Q. CONFORME AL COMPROMISO DE USTED? (ANEXO UNO)*

**SEGUNDO:** *ME INFORME QUE HIZO CON EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. PROPIEDAD DEL C. PEDRO VARGAS MOTE MISMA QUE FUE DESCONTADA VIA DESCUENTO SALARIAL Y SI DIO CUMPLIMIENTO AL OFICIO DEL ANEXO DOS ?*

**CUARTO:** *DIGA SI EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. VIA DESCUENTO SALARIAL DEL C PEDRO VARGAS MOTE LO DESTINO PARA CONSTRUIR UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA TELESECUNDARIA "BENITO JUAREZ" DE JOSE N. ROVIROSA, DE ACUERDO A LAS FICHAS DE DEPOSITO DE BANAMEX S.A. ( ANEXO TRES Y CUATRO?*

**QUINTO:** *ME INFORME LA FECHA DE REINSTALACION EN MI PUESTO COMO DIRECTOR ACORDADA EN EL ACTA COMPROMISO QUE USTED ELABORO Y FIRMO EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y PORQUE NO HA CUMPLIDO?.*

*ESPERANDO LE DÉ ENTRADA A MI SOLICITUD Y SEA CANALIZADA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SU CONTESTACION APEGADA A LA VERDAD Y CONFORME A DERECHO."*

(SIC)

**II.-** A través del oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0188/I/2010, de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando literalmente lo siguiente:

"En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el **folio cero cero veintiocho guión dos mil diez**, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día trece de mes y año en curso, para requerir a los Servicios Educativos de Quintana Roo:(...) **DIRIJA AL C. LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS: ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CARRERA MAGISTERIAL DE LOS S.E.Q. CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES NUMERO 600 COLONIA GONZALO GUERRERO EN ESTA CIUDAD LOS DATOS PERSONALES QUE SABE Y LE CONSTAN Y QUE A CONTINUACION SOLICITO: PRIMERO: ME INFORME CUANDO VA A CUMPLIR EL CONVENIO HECHO POR USTED Y SUSCRITO CON EL C. PEDRO VARGAS MOTE Y EL C. DARIO EFRAIN PERERA TUZ. EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2007. EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LOS S.E.Q. CONFORME AL COMPROMISO DE USTED? (ANEXO UNO) SEGUNDO: ME INFORME QUE HIZO CON EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. PROPIEDAD DEL C. PEDRO VARGAS MOTE MISMA QUE FUE DESCONTADA VIA DESCUENTO SALARIAL Y SI DIO CUMPLIMIENTO AL OFICIO DEL ANEXO DOS? CUARTO: DIGA SI EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. VIA DESCUENTO SALARIAL DEL C. PEDRO VARGAS MOTE LO DESTINO PARA CONSTRUIR UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA TELESECUNDARIA "BENITO JUAREZ" DE JOSE N. ROVIROSA, DE ACUERDO A LAS FICHAS DE DEPOSITO DE BANAMEX S.A. ( ANEXO TRES Y CUATRO? QUINTO: ME INFORME LA FECHA DE REINSTALACION EN MI PUESTO COMO DIRECTOR ACORDADA EN EL ACTA COMPROMISO QUE USTED ELABORO Y FIRMO EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y PORQUE NO HA CUMPLIDO?. (...)** (sic), me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido turnada para su atención a la citada Entidad, mediante oficio número **SEQ/CGSEE/UETAIP/9/3.5/016/2010**, de fecha quince de los mismos, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 028-2010, presentada por el C. PEDRO VARGAS MOTE. y de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los Artículos 37 Fracción V, 54,55,57 y 58 y lo señalado por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo de Quintana Roo, en sus Artículo 67 Fracción V, y 72 Fracción IV, me permito informar lo siguiente:

(..) PRIMERO: ME INFORME CUANDO VA A CUMPLIR EL CONVENIO HECHO POR USTED Y SUSCRITO CON EL C. PEDRO VARGAS MOTE Y EL C. DARIO EFRAIN PERERA TUZ. EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2007. EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LOS S.E.Q. CONFORME AL COMPROMISO DE USTED? (ANEXO UNO) SEGUNDO: ME INFORME QUE HIZÓ CON EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE 72,192.00. PROPIEDAD DEL C. PEDRO VARGAS MOTE MISMA QUE FUE DESCONTADA VIA DESCUENTO SALARIAL Y SI DIO CUMPLIMIENTO AL OFICIO DEL ANEXO DOS? CUARTO: DIGA SI EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE 72,192.00. VIA DESCUENTO SALARIAL DEL C. PEDRO VARGAS MOTE LO DESTINO PARA CONSTRUIR UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA TELESECUNDARIA "BENITO JUAREZ" DE JOSE N. ROVIROSA, DE ACUERDO A LAS FICHAS DE DEPOSITO DE BANAMEX S.A. ( ANEXO TRES Y CUATRO? QUINTO: ME INFORME LA FECHA DE REINSTALACION EN MI PUESTO COMO DIRECTOR ACORDADA EN EL ACTA COMPROMISO QUE USTED ELABORO Y FIRMO EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y PORQUE NO HA CUMPLIDO?. (...)

Le informo que con base, a la revisión a nuestros archivos se detecto que la solicitud hecha por el C. Pedro Vargas Mote fue contestada en la Solicitud 1936-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009. (...)  
Firma.

Derivado de lo anterior con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa. poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene lo señalado al respecto por los Servicios Educativos de Quintana Roo.

Reiterándole que, en términos de lo expuesto por la citada Entidad, la información que usted solicitó ya le fue proporcionada mediante su similar 1936-2009, acorde a lo previsto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que sobre el particular disponen:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a

proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte inexistente.

Por lo que nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en el futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroe número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 3.3042, fax 983 83 32089, así como a través del correo electrónico <http://transparenciaaicroo.cob.mx>, en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados."

(SIC).

## RESULTANDOS:

**PRIMERO.** Mediante escrito de fecha cinco de febrero de dos mil diez, presentado de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo en la misma fecha, el Ciudadano Pedro Vargas Mote interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a su solicitud de información, literalmente en los siguientes términos:

"C. LIC. PEDRO VARGAS MOTE. CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS. [REDACTED]

[REDACTED], Q. ROO.

POR MI PROPIO DERECHO COMPARESCO ANTE USTED EN FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8º CONSTITUCIONAL, ASIMISMO LOS ARTÍCULOS; 59 Y 75, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION. Y ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA COMPARESCO ANTE ESTE INSTITUTO CON LA FINALIDAD DE **INTERPONER EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA UNIDAD DE VINCULACION DE LOS S.E.Q.** UBICADA EN EL EDIFICIO DE LA AVENIDA INSURGENTES NUMERO 600, DE LA COLONIA GONZALO GUERRERO DE ESTA CIUDAD DE CHETUMAL, Q. ROO. LO ANTERIOR LO RELACIONO A LOS HECHOS SIGUIENTES:

**PRIMERO.- TUVE CONOCIMIENTO EL DIA 19 DE ENERO DEL 2010. DEL OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/0121/I/2010. CONTENIENDO LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1936-2009. DE FECHA 15 DE ENERO DE 2010. EN MI SOLICITUD INICIAL DIRIGI AL C.LIC.VICTOR M.NOVELO VANEGAS. ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CARRERA MAGISTERIAL DE LOS S.E.Q. CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES NUMERO 600 COLONIA GONZALO GUERRERO EN ESTA CIUDAD LOS DATOS PERSONALES QUE SABE Y LE CONSTAN. ANEXANDO A LA PRESENTE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL C. LIC. JOSE ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE. DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, DICHA SOLICITUD ES DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2010. MISMA QUE SE ANEXA CON TODOS SUS ANEXOS, TAL Y COMO FUE REMITIDA A SU DESTINATARIO. C.LIC.VICTOR M.NOVELO VANEGAS**

SEGUNDO: COMO YA MENCIONE, DIRIGI AL C. LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS. ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CARRERA MAGISTERIAL DE LOS S.E.Q. CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES NUMERO 600 COLONIA GONZALO GUERRERO EN ESTA CIUDAD LA INFORMACION QUE SABE Y LE CONSTAN LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS, Y DOLOSAMENTE PARA EVADIR SU RESPONSABILIDAD EN LA CONTESTACIÓN DE DICHA INFORMACION, PIDE AL LIC. JAVIER GOMEZ BUSTILLOS, DIRECTOR JURIDICO DE LOS S.E.Q. QUE CONTESTE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE NO SABE, Y NO LE CONSTAN. PORQUE EL INGRESO A LOS S.E.Q. EN EL MES DE FEBRERO DEL 2009. Y LOS HECHOS PROPIOS DEL C. LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS. TUVIERON LUGAR LAS FECHAS DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y MARZO 13 DEL 2008. SEGÚN CONSTA EN LOS ANEXOS. UNO Y DOS DE MI SOLICITUD. SIN EMBARGO, COMO YA MENCIONE EL C. LIC. VICTOR

**M. NOVELO VANEGAS. NO DA RESPUESTA A LA SOLICITUD, ESTO ES, NO NIEGA LA INFORMACIÓN, PERO TAMPOCO LA ENTREGA, EN ESTE CASO SE ACTUALIZA LA "NEGATIVA FICTA", ES DECIR, SE INTERPRETA COMO NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN. Y EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2009 TRANSFIERE DOLOSAMENTE SU RESPONSABILIDAD DE LA CONTESTACION AL LIC. JAVIER GÓMEZ BUSTILLOS. DIRECTOR JURÍDICO DE LOS S.E.Q. QUE SIN TENER CONOCIMIENTOS DE LOS HECHOS POR NO SER PROPIOS CONTESTA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

(..) Mediante oficio S/N de fecha 14 de Diciembre del presente año, signado por el Lic. Javier Gómez Bustillo, Director Jurídico de los Servicios Educativos de Quintana Roo, informa lo siguiente:

- 1.- Respecto al primer punto, le informo que el Lic. VICTOR M. NOVELO VANEGAS no suscribió un convenio con PEDRO VARGAS MOTE, sino un ACTA COMPROMISO.
- 2.- Respecto a la segunda pregunta, le informo que en dicha ACTA COMPROMISO el C. PEDRO VARGAS MOTE acordó y aceptó que se le descuenta de sus salarios la cantidad de \$72,192.00 (Setenta y dos mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N), la cual se reintegró al Programa Escuelas de Calidad.
- 4.- Respecto que diga si el LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS cobró la cantidad de \$ 72,192.00 que se le descontó vía descuento salarial al C. PEDRO VARGAS MOTE, le informo que los descuentos fueron remitidos al Fideicomiso de Escuelas de Calidad, por lo que el LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS no se quedó con dichos recursos.
- 5.- Respecto a la fecha en que se va a reinstalar al C. PEDRO VARGAS MOTE, en su puesto como Director de Telesecundarias supuestamente acordada en el acta compromiso, le informo que en primer lugar no se acordó por las partes dicha reinstalación, sino que únicamente fue una solicitud unilateral del C. PEDRO VARGAS MOTE, pero en ningún momento el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos se comprometió a reinstalar al C. PEDRO VARGAS MOTE.

Independientemente de lo anterior, le informo que no es posible por el momento una reinstalación en virtud de que el C. PEDRO VARGAS MOTE fue cesado por resolución de fecha 09 de Noviembre de 2007, y actualmente se encuentra pendiente de resolución un Juicio Laboral con número de expediente PEDIT-27/2008 ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en esta ciudad, en el que se definirá su situación laboral.(..) sic. (..) Firma.

TERCERO.- LOS ACTOS Y HECHOS POR LOS QUE INTERONGO EL PRESENTE RECURSO DE REVISION SON LOS SIGUIENTES:

A).- LA FLAGRANTE "**NEGATIVA FICTA**", ES DECIR, SE INTERPRETA COMO NEGATIVA A ENTREGAR TODA LA INFORMACIÓN DE PARTE DEL LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS.

B).- PORQUE LA UNIDAD DE VINCULACION DE LOS S.E.Q. NO TIENE CUIDADO DE VERIFICAR Y TENER LA CERTEZA DE QUE LAS SOLICITUDES QUE SE PROMUEBAN LLEGUEN A LOS FUNCIONARIOS QUE SE MENCIONA EN LA SOLICITUD, Y QUE SEAN PRECISAMENTE ELLOS LOS QUE DEN CONTESTACION CON DATOS PERSONALES VERDADEROS.

C).- PORQUE LOS RESPONSABLES DE LA INFORMACION QUE TIENEN CONOCIMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, Y LA CONTENIDA EN DOCUMENTOS DE SUS ARCHIVOS CON INFORMACION BAJO GUARDA Y CUSTODIA OFICIAL SEAN LOS QUE RESPONDAN A LOS OFICIOS DE SOLICITUD.

D).- PORQUE LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITA A LOS FUNCIONARIOS NO ES CONTESTADA COMO DEBE DE SER, VERDADERA, CONCRETA Y TRASPARENTE Y SIN RECORTES.

E).- PORQUE LOS RESPONSABLES DE DAR LA INFORMACION NO DAN LOS DATOS PERSONALES VERDADEROS Y CONCRETOS, LO HACEN SEÑALANDO NUMEROS DE OFICIOS O CONTESTACIONES ANTERIORES DE OTRAS PERSONAS, LA PREGUNTA ES, COMO ES QUE SABEN LOS FUNCIONARIOS QUE CONTESTAN LA EXISTENCIA DE UN OFICIO QUE SIRVE PARA CONTESTAR LA PREGUNTA PLANTEADA, PUES NI SIQUIERA SABEN NI LES CONSTA EL CONTENIDO INFORMATIVO DE LOS MISMOS. EJEMPLO: LE PREGUNTO AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TELESECUNDARIAS SI SE HIZO LA ENTREGA RECEPCION DE LA TELESECUNDARIA DE MOROCOY Q, ROO. ELCICLO 2007-2008. LA MISMA PREGUNTA LA HAGO AL SUPERVISOR DE LA ZONA 08.AMBOS TIENEN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS PERO EL SEGUNDO EVADE LA PREGUNTA Y SE APOYA EN CONTESTAR HACIENDO REFERENCIA AL NUMERO DE OFICIO DE CONTESTACION DEL PRIMERO. ESTA PRACTICA ES FRECUENTEMENTE LLEVADA A CABO EN LA UNIDAD DE VINCULACION DE LOS S.E.Q. DE ESTA FORMA NO HAY ACCESO A LA INFORMACION, NO HAY TRANSPARENCIA, SE CAE EN LA MENTIRA, EN EL ENCUBRIMIENTO, COMPLICIDAD, EN LA IMPUNIDAD Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION ES VIOLADA FRECUENTEMENTE POR LOS FUNCIONARIOS IRRESPONSABLES DE CUMPLIRLA, TARDE O TEMPRANO LA VERDAD Y LA RAZÓN TRIUNFAN.

F).- PORQUE ESTOY INCONFORME CON LAS NEGATIVAS Y EVASIVAS QUE DA A

MIS OFICIOS DE SOLICITUD EL LIC. VICTOR NOVELO VANEGAS, ES POR ELLO QUE SOLICITO AL INSTITUTO PARA QUE REQUIERA AL LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS QUE CONTESTE RESPONSABLEMENTE LO QUE LE PEDI EN MI SOLICITUD INFORMACIÓN YA QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE CONTESTA CON EVASIVAS

**AGRAVIOS:**

*PRIMERO.- ME CAUSA AGRAVIOS LA NEGATIVA DEL LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS. PORQUE NO CONTESTÓ LAS CINCO PREGUNTAS QUE LE HICE.*

*SEGUNDO: ME CAUSA AGRAVIOS PORQUE EL LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS Y EL LIC. CESAR A. DIAZ CASTILLO DIRECTOR JURIDICO DE LOS S.E.Q. HICIERON LA CARTA COMPROMISO DE LECIIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2007. AMBOS SON AUTORES INTELECTUALES DE DICHO DOCUMENTO.*

*TERCERO: ME CAUSA AGRAVIOS PORQUE VICTOR M. NOVELO HIZO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA DIRECCION JURIDICA DE LOS S.E.Q. UN COMPROMISO CON EL REPRESENTANTE SINDICAL DARIO E. PERERA TUZ, Y PEDRO VARGAS MOTE. EN EL, CITADO DOCUMENTO. EL COMPROMISO FUE ME DEVOLVERIAN DIVERSOS MATERIALES Y OBJETOS DEJADOS EN LA TELESECUNDARIA BENITO JUAREZ, JOSE N. ROVIROSA.*

*CUARTO: ME CAUSA AGRAVIOS PORQUE EL LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS. NO RESPETO EL ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2007. PORQUE ME QUITO DE MI SALARIO \$ 72.192.00.*

*QUINTO.- ME CAUSA AGRAVIOS PORQUE ME ENGAÑO NO ME REGRESO MI TRABAJO Y SI COBRO EL DINERO.*

*SEXTO.- ME CAUSA AGRAVIOS PORQUE NO OBSTANTE DE HACER LO ANTERIOR. PROMOVIO UN JUICIO LABORAL EN MI CONTRA PARA QUE PIERDA MI TRABAJO. ACUSÁNDOME DE DESVIO DE FONDOS. ESTE HECHO NUNCA EXISTIO, INVENTO ESTO PARA QUITARME MI DINERO Y DESPOJARME DE MI EMPLEO.*

*SEPTIMO.- ME CAUSA AGRAVIOS PORQUE **LA LEY NO SE HIZO PARA JUSTIFICARLA CON DATOS QUE NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD Y EVADIRLA CON IRRESPONSABILIDAD, ES PARA CUMPLIRLA CON ESTRICTO APEGO A LA VERDAD Y NO COMO EN EL PRESENTE CASO Y OTROS MAS, EN DONDE PIDO DATOS PERSONALES A UNA PERSONA Y ME CONTESTA SEÑALANDO CON OFICIOS DE CONTESTACION DE OTRA PERSONA***

**PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS:**

*1º EL ARTÍCULO 8º CONSTITUCIONAL.*

*2º LOS ARTÍCULOS: 8º, 11, 23, 24, 25, 34, 59, Y 75 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. ..."*

(SIC).

**SEGUNDO.-** Con fecha nueve de marzo de dos mil diez se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/054-10, al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo, en su oportunidad, por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Mediante Acuerdo dictado en fecha dieciocho de marzo de dos mil diez se previno al recurrente a efecto de que subsanara las irregularidades observadas a su escrito de Recurso de Revisión, mismo proveído que le fue debidamente notificado en fecha diecinueve de marzo del mismo año, según constancias que obran en autos.

**CUARTO.-** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diez fue presentado ante el Instituto, de manera personal, escrito a través del cual el C. Pedro Vargas Mote, da respuesta a la prevención hecha a su escrito de Recurso de Revisión.

**QUINTO.-** En fecha veintinueve de marzo de dos mil diez el C. Pedro Vargas Mote presentó ante este Instituto escrito, de fecha misma fecha, de ampliación a la respuesta dada a la prevención dictada a su escrito de Recurso de Revisión, subsanando las irregularidades observadas en el mismo, en los términos que literalmente se transcriben:

*"C. PEDRO VARGAS MOTE. CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS. EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE HERIBERTO FRIAS NUMERO 618. ENTRE IGNACIO COMONFORT Y MELCHOR OCAMPO DE LA COLONIA CINCO DE ABRIL. C.P. 77018. DE ESTA CIUDAD DE CHETUMAL, Q. ROO. EN ATENCION AL ATENTO OFICIO **ITAIPQR00/DGC/238/2010**. EMITIDO POR LA DIRECCION JURÍDICA CONSULTIVA. EN FECHA 19 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y NOTIFICADA EN LA MISMA FECHA AL SUSCRITO.*

*POR MI PROPIO DERECHO COMPAREZCO MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO A DAR CUMPLIMIENTO PARA AMPLIAR REQUERIMIENTO QUE ME HIZÓ EL INSTITUTO A TRAVEZ DEL ABOGADO HABILITADO COMO NOTIFICADOR, EN EL RECURSO DE REVISION: RR1054-10/CYDV. EN ATENCION AL MISMO MANIFIESTO LO SIGUIENTE:*

**PRIMERO.-** MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO INFORMO QUE EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE VINCULACION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, ES EL RESPONSABLE DE NEGARME LA INFORMACION SOLICITADA AL C. LIC. -VICTOR M. NOVELO VANEGAS. SU DIRECCION ESTA UBICADA EN LA AVENIDA HEROES NÚMERO 34 ENTRE CARMEN OCHOA DE MERINO Y OTHON. P. BLANCO. PLAZA GALERIAS DE CHETUMAL Q, ROO. Y LA DIRECCION DE LOS OTROS DOS CO-RRESPONSABLES ESTA UBICADA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES NÚMERO 600, COLONIA. GONZALO GUERRERO DE ESTA CIUDAD DE CHETUMAL Q, ROO. EN EL PRESENTE CASO EL PRIMERO OCULTÓ LA INFORMACION Y NO SE APEGO A DERECHO NI CONTESTO CONFORME A LA PETICION DE INFORMACION HECHA AL LIC. VANEGAS. EL 13 DE ENERO DEL 2010 REGISTRADA CON NUMERO 028-2010. **QUE EN EL CASO NOS OCUPA.**

**SEGUNDO.-** EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD ME NEGÓ LA INFORMACION SOLICITADA, PUES NO AGOTO LAS INSTANCIAS LEGALES PARA QUE EL OBLIGADO A PROPORCIONARLA, EL C. LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS. EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE VINCULACION, NO ME DIO UNA RESPUESTA SATISFACTORIA A MI SOLICITUD Y **NO DIO CUMPLIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO: 37. Fracciones: II y III. Me negó tácitamente la información** sin Fundar y motivar su resolución en los términos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE VINCULACION DEL UTAIPPE OMITIO DARMER LA INFORMACION SOLICITADA, SU RESPUESTA NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD DE TENER UN ACCESO A UNA INFORMACION TRANSPARENTE Y MI DERECHO A DICHA INFORMACION, NO SE PREOCUPO CONSULTAR EXHAUSTIVAMENTE EN SUS ARCHIVOS SI ESTA **YA ESTABA DEBIDAMENTE SATISFECHA A PETICION DEL SOLICITANTE Y SI LAS RESPUESTAS A MI SOLICITUD, FUERON CONTESTADAS TODAS.** SOLO SE CONCRETO CON SU INFORMACIÓN PRONUNCIADA EN SU RESPUESTA DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2010. A DECIR QUE YA ME HABIA DADO RESPUESTA. ESTO NO RESUELVE PARA NADA MI SOLICITUD, PUES ESTA NO ESTA SATISFECHA. POR LO QUE RECURRO AL PRESENTE RECURSO DE REVISION PARA QUE EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. **LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE,** BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD EMPLACE Y REQUIERA AL SUJETO OBLIGADO LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS, SEA EL QUIEN CONTESTE A MI ESCRITO DE SOLICITUD EN MI ESCRITO INICIAL, RECEPCIONADO EN EL UTAIPPE CON FECHA 13 DE ENERO DEL 2010, BAJO EL NUMERO 028-2010. **EL ACTO O RESOLUCION QUE ESTOY COMBATIENDO CON EL PRESENTE RECURSO ES PRECISAMENTE QUE EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE VINCULACION RESPONSABLE OMITIÓ DAR RESPUESTA A MI ESCRITO EN CADA UNO DE SUS PUNTOS EN MI SOLICITUDES (028-2010) Y NO SE APEGO A LOS TERMINOS LEGALES INVOCADOS OMITIENDO APLICAR LA LEY DE TRASPARENCIA ACCESO**

**A LA INFORMACION. EN REFERENCIA Y ANTECEDENTE CITO LA RESPUESTA A LA SOLICITUD 1936-2009. HACIENDO LAS OBSERVACIONES SIGUIENTES:**

**PRIMERA.-** EL LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS, DOLOSAMENTE EVADE SU RESPONSABILIDAD EN DAR LISA Y LLANAMENTE CONTESTACIÓN A LAS CINCO PREGUNTAS DE MI ESCRITO DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2010. NO CONSTÁ EN NINGÚN DOCUMENTO, LA CONTESTACION A HECHOS PROPIOS QUE SABE Y LE CONSTAN. NO ME CONTESTO DOS DOCUMENTOS.

**SEGUNDA.-** DE IGUAL FORMA TOLERO Y CONSINTIÓ QUE EL DIRECTOR JURÍDICO DE LOS S.E.Q. LIC. JAVIER GOMEZ BUSTILLOS, ABUSANDO DE SU CARGO EN LA DEPENDENCIA, CONTESTE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE **NO SABE, Y NO LE CONSTAN POR NO SER HECHOS PROPIOS.** REMPLAZANDO LA CONTESTACION A LA QUE ESTABA OBLIGADO DAR EL LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO ME CAUSA AGRAVIOS EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. **LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**, POR SUS OMISIONES EN DAR RESPUESTA AL MULTICITADO ESCRITO DIRIGIDO AL LIC. LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS, PORQUE ADEMÁS OMITIÓ APLICAR, LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37. Fracciones: I, **II, III, V Y XIV. DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**POR LO QUE SOLICITO AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO. REQUIERA AL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE VINCULACION DEL UTAIPPE PARA A SU VEZ REQUIERA AL SUJETO OBLIGADO LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS. ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CARRERA MAGISTERIAL DE LOS S.E.Q. CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES NUMERO 600 COLONIA GONZALO GUERRERO EN ESTA CIUDAD LA INFORMACION QUE SABE Y LE CONSTAN POR SER HECHOS PROPIOS, LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS EN MI ESCRITO DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2010, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO DEBE CUMPLIR CON LA CONTESTACION EN CADA UNA DE SUS PARTES A MI SOLICITUD DE INFORMACION.**

ESPERANDO QUE CON LA PRESENTE HABER DADO CUMPLIMIENTO A SU REQUERIMIENTO DE FECHA 19 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. POR SU ATENCIÓN DE ANTEMANO, MI AGRADECIMIENTO. ..."

(SIC)

**SEXTO.-** En fecha seis de abril de dos mil diez, mediante respectivo Acuerdo, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**SEPTIMO.-** El día siete de abril de dos mil diez, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/300/2010, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación, produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**OCTAVO.-** El día veintiuno de abril de dos mil diez, se recibió en este Instituto, el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1485/IV/2010 de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando en escrito adjunto, lo siguiente:

"**Licenciado José Alberto Muñoz Escalante**, en mi carácter de Director General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo (UTAIPPE), de conformidad a lo previsto por los artículos 3º y 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Héroes número

treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a las CC. M. D. Guadalupe Zapata Ayuso y Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diez, notificado mediante oficio número ITAIPQR00/DJC/300/2010, de fecha siete del mes y año en curso, respecto al Recurso de Revisión número RR/054-10/CYDV, interpuesto por el C. Pedro Vargas Mote, en contra de la respuesta que esta Unidad dio a la solicitud de información **0028-2010**, de fecha veintiséis de enero del presente año y con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto:

A. Respecto a los **hechos** expuestos por el recurrente:

I.- Con las reservas correspondientes por la falta de claridad en su redacción, respecto al *primer* hecho que narra el recurrente en su escrito de cuenta, me permito manifestar que, es cierto que el C. Pedro Vargas Mote, presentó ante esta Unidad la solicitud de información **1936-2009**, ingresada a través de nuestro sistema de solicitudes, con fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado, mediante la cual requiere: ...**AL C. LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS. ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CARRERA MAGISTERIAL DE LOS S.E.Q. CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES NUMERO 600 COLONIA GONZALO GUERRERO EN ESTA CIUDAD LA INFORMACION QUE SOLICITO A CONTINUACIÓN: : PRIMERO: ME INFORME SI USTED SUSCRIBIO UN CONVENIO CON EL SUSCRITO C. PEDRO VARGAS MOTE Y EL C. DARIO EFRAIN PERERA TUZ. EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2007. EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LOS S.E.Q.? SEGUNDO: ME INFORME SI EN DICHO CONVENIO SE ACORDO QUE REINTEGRARÁ EL C. PEDRO VARGAS MOTE LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. MISMA QUE FUE DESCONTADA VIA DESCUENTO SALARIAL? CUARTO: DIGA SI USTED COBRO LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. CANTIDAD DESCONTADA VIA DESCUENTO SALARIAL AL C. PEDRO VARGAS MOTE? QUINTO: ME INFORME LA FECHA EN QUE ME VA A REINSTALAR EN MI PUESTO COMO DIRECTOR DE TELESECUNDARIAS ACORDADA EN EL ACTA COMPROMISO QUE USTED ELABORO Y FIRMO... (sic).** Motivo por el cual, habiendo sido requerida dicha información a los Servicios Educativos de Quintana Roo, mediante oficio número **SEQ/CGSEE/UTAIP/9/3.5/226/2009**, de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, remitió a esta Unidad la respuesta a lo solicitado, en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **1936-2009**, presentada por el **C. PEDRO VARGAS MOTE** y de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los Artículos 37 Fracción V, 54,55,57 y 58 y lo señalado por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo de Quintana Roo, en sus Artículo 67 Fracción V, y 72 Fracción IV, me permito informar lo siguiente:

(...) Mediante oficio S/N de fecha **14 de Diciembre del presente año**, signado por el Lic. Javier Gómez Bustillo, Director Jurídico de los Servicios Educativos de Quintana Roo, informa lo siguiente:

- 1.- Respecto al primer punto, le informo que el Lic. VICTOR M. NOVELO VANEGAS no suscribió un convenio con PEDRO VARGAS MOTE, sino un ACTA COMPROMISO.
- 2.- Respecto a la segunda pregunta, le informo que en dicha ACTA COMPROMISO el C. PEDRO VARGAS MOTE acordó y aceptó que se le descuenta de sus salarios la cantidad de \$72,192.00 (Setenta y dos mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N), la cual se reintegró al Programa Escuelas de Calidad.
- 4.- Respecto que diga si el LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS cobró la cantidad de \$ 72,192.00 que se le descontó vía descuento salarial al C. PEDRO VARGAS MOTE, le informo que los descuentos fueron remitidos al Fideicomiso de Escuelas de Calidad, por lo que el LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS no se quedó con dichos recursos.
- 5.- Respecto a la fecha en que se va a reinstalar al C. PEDRO VARGAS MOTE, en su puesto como Director de Telesecundarias supuestamente acordada en el acta compromiso, le informo que en primer lugar no se acordó por las partes dicha reinstalación, sino que únicamente fue una solicitud unilateral del C. PEDRO VARGAS MOTE, pero en ningún momento el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos se comprometió a reinstalar al C. PEDRO VARGAS MOTE.

Independientemente de lo anterior, le informo que no es posible por el momento una reinstalación en virtud de que el C. PEDRO VARGAS MOTE fue cesado por resolución de fecha 09 de Noviembre de 2007, y actualmente se encuentra pendiente de resolución un Juicio Laboral con número de expediente PEDIT-27/2008 ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en esta ciudad; en el que se definirá su situación laboral (..) sic.

Información que esta Unidad hizo del conocimiento del solicitante, mediante oficio número **UTAIPPE/DG/CAS/0121/I/2010**, de fecha quince de enero del año en curso, notificándole en tiempo y forma el mismo día de la actuación, el documento de referencia. Derivado de lo anterior, anexo al presente remito copia del acuse de recibo de la solicitud de referencia así como de los oficios SEQ/CGSEE/UETAIP/9/3.5/226/2009 y UTAIPPE/DG/CAS/0121/I/2010 antes mencionados para constancia.

Igualmente, resulta cierto que con fecha trece de enero del presente año, el recurrente ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, la solicitud de información identificada con el folio **0028-2010**, la cual resulta sustancialmente idéntica a la anterior al solicitar: **...DIRIJA AL C. LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS. ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CARRERA MAGISTERIAL DE LOS S.E.Q. CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES NUMERO 600 COLONIA GONZALO GUERRERO EN ESTA CIUDAD LOS DATOS PERSONALES QUE SABE Y LE CONSTAN Y QUE A CONTINUACION SOLICITO: PRIMERO: ME INFORME CUANDO VA A CUMPLIR EL CONVENIO HECHO POR USTED Y SUSCRITO CON EL C. PEDRO VARGAS MOTE Y EL C. DARIO EFRAIN PERERA TUZ. EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2007. EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LOS S.E.Q. CONFORME AL COMPROMISO DE USTED? (ANEXO UNO) SEGUNDO: ME INFORME QUE HIZÓ CON EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. PROPIEDAD DEL C. PEDRO VARGAS MOTE MISMA QUE FUE DESCONTADA VIA DESCUENTO SALARIAL Y SI DIO CUMPLIMIENTO AL OFICIO DEL ANEXO DOS? CUARTO: DIGA SI EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. VIA DESCUENTO SALARIAL DEL C. PEDRO VARGAS MOTE LO DESTINO PARA CONSTRUIR UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA TELESECUNDARIA "BENITO JUAREZ" DE JOSE N. ROVIROSA, DE ACUERDO A LAS FICHAS DE DEPOSITO DE BANAMEX S.A. ( ANEXO TRES Y CUATRO? QUINTO: ME INFORME LA FECHA DE REINSTALACION EN MI PUESTO COMO DIRECTOR ACORDADA EN EL ACTA COMPROMISO QUE USTED ELABORO Y FIRMO EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y PORQUE NO HA CUMPLIDO?... (sic)**, por lo que habiendo sido remitida para su atención a los Servicios Educativos de Quintana Roo, mediante oficio número **SEQ/CGSEE/UETAIP/9/3.5/016/2010**, de fecha quince de enero del año en curso, en respuesta a lo solicitado señaló que **con base en la revisión a sus archivos se detectó que la solicitud hecha por el C. Pedro Vargas Mote fue contestada en la solicitud 1936-2009 de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve**. Situación que le hicimos saber al interesado mediante oficio número **UTAIPPE/DG/CAS/0188/1/2010**, de fecha veintiséis del mismo mes y año, notificado en tiempo y forma el mismo día de la actuación. Documentos de los cuales también se anexan copias al presente escrito de respuesta, para constancia.

No obstante lo anterior, cabe señalar que, si bien es cierto lo antes señalado la transcripción literal del contenido de una y otra solicitud, así como de las respuestas recaídas a las mismas que bajo reserva se realiza en el presente documento, es con la finalidad de esclarecer lo que puede hacerse valer mediante el presente recurso de revisión, toda vez que si a través de éste se combate la respuesta proporcionada a la solicitud de información **0028-2010**, lógicamente y por exclusión, el ciudadano no puede hacer valer supuestos agravios perpetrados en su contra mediante su similar **1936-2009** y demás solicitudes que relaciona anexo a su escrito mediante el cual interpone el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que ha transcurrido en exceso el término que la Ley le concede para tal efecto.

II. De ahí que, en cuanto al *segundo* hecho que narra el impetrante en su escrito de cuenta, en relación a que la solicitud la dirige, específicamente, al Licenciado Víctor M. Novelo Vanegas, adscrito actualmente al Departamento de Carrera Magisterial de los Servicios Educativos de Quintana Roo, me permito señalar que:

Si bien es cierto que tanto la solicitud **1936-2009** como la **0028-2010**, entre otras, el C. Pedro Vargas Mote la dirige, a manera de interrogatorio personal, al Licenciado Víctor M. Novelo Vanegas, también lo es que desde el día ocho de

diciembre del año próximo pasado, mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/3708/XII/2009, a propósito de la admisión a su solicitud **1936-2009**, le fue informado al recurrente que: *...no obstante haberla personalizado, su solicitud de información fue turnada a la citada Entidad, a efecto de que sea ella quien determine, por su competencia en la materia, la unidad administrativa responsable de su atención, considerando que son las instituciones y no sus servidores públicos, los obligados al respecto*, acorde a lo dispuesto por el artículo 5 fracción V de la Ley de la materia, documento del cual se anexa copia, para constancia.

En consecuencia, la solicitud de referencia fue atendida por la Unidad Administrativa competente en la materia, a consideración de la misma Institución, dando respuesta a todos y cada uno de los puntos de la información solicitada, en los términos señalados en la fracción que antecede.

Por lo que, en tratándose de la solicitud **0028-2010**, realizada por la misma persona, con fecha trece de enero del mismo año, si bien es cierto que no le fue proporcionada la información solicitada por resultar sustancialmente idéntica a la anterior, también lo es que a dicha solicitud recayó una respuesta en la que se expone al C. Pedro Vargas Mote, tal situación, acorde a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de la materia que en lo conducente señala:

**Artículo 61.** Los Sujetos Obligados por medio de las Unidades de Vinculación, no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como una respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente.

De ahí que, el hecho planteado por el recurrente, resulta del todo improcedente, toda vez que, tal como se ha evidenciado de manera reiterada en la narrativa histórica que antecede y las constancias que se anexan, esta Autoridad no ha actuado con dolo o mala fe, ni ha ocultado información como supone el impetrante y, sí, en cambio, en todo momento se ha salvaguardado su derecho de acceso a la información que tutela la Ley de la materia, dando respuesta en tiempo y forma a todos y cada uno de sus requerimientos de información, apegados a estricto derecho.

III. Derivado de lo anterior y, a propósito del *tercer* agravio que expone el recurrente en su escrito de cuenta, relativa a la *negativa ficta*, según su dicho, *a entregar toda la información de parte del Lic. Víctor M. Novelo Vanegas*, cabe señalar que de ninguna manera se configura dicho supuesto jurídico, toda vez que en términos del artículo 59 de la Ley de la materia éste se actualiza:

#### **Artículo 59. ...**

Cuando no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el silencio de la autoridad se entenderá como una negación de acceso a la información, por lo que se configura la negativa ficta.

Por lo que, habiendo dado respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información **1936-2009** y **0028-2010** que nos ocupan, de acuerdo a las constancias señaladas en el numeral I del presente escrito de contestación, queda descartada definitivamente la configuración de la negativa ficta, quedando fuera de lugar también el supuesto que para tal efecto señala el impetrante, relativo a que la negativa ficta se configura porque la información no fue proporcionada por el servidor público de su interés, máxime cuando la misma Ley de la materia, en su artículo 8, en lo conducente dispone:

**Artículo 8.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley.

La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante

Razón por la cual, es evidente que en ningún momento ha sido vulnerado el derecho de acceso a la información del impetrante, aun cuando su requerimiento haya sido atendido por un servidor público distinto al señalado por éste, debido a que, reitero, el sujeto obligado lo es el Poder Ejecutivo, conformado por las diversas Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal y Paraestatal, entre las cuales se sitúa a los Servicios Educativos de Quintana Roo y las diversas unidades administrativas que la conforman y no sus

servidores públicos.

De ahí que, no obstante que en ambas solicitudes de información el C. Pedro Vargas Mote, insiste en que la información le sea proporcionada por el Licenciado Víctor M. Novelo Vanegas, la respuesta a la misma fue generada por el Licenciado Javier Gómez Bustillos, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios Educativos de Quintana Roo, ello fue así en virtud de que se trata de información que si bien está relacionada con el Licenciado Víctor M. Novelo Vanegas, ésta fue generada cuando el citado Licenciado se encontraba adscrito a la citada Dirección de Asuntos Jurídicos y, por ende, se produjo en ejercicio de sus funciones, no siendo, en consecuencia, inherente a su persona. Por lo que, al separarse del cargo, dicha información quedó bajo el resguardo de dicha Dirección, resultando la instancia competente para proporcionar la información de referencia, tal como el mismo servidor público señaló en su oportunidad al impetrante en respuesta a las solicitudes de datos personales 027-2009 y 031-2009, que el mismo interesado anexa al escrito mediante el cual interpone el presente recurso de revisión, a través de las cuales se reitera que:

...sobre la petición hecha por el C. Pedro Vargas Mote, dichos requerimientos hechos a mi persona, no deberán dirigirse a mí, ya que **diversas actuaciones que se llevaron a efecto, se realizaron ejerciendo funciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Institución y por tanto no son inherentes a mi persona o mis actuales funciones**, no siendo autoridad competente alguna dentro de la Institución, para resolver la situación jurídica y/o laboral que reclama. Po lo anterior señalado, deberá dirigirse a la Dirección de Asuntos, que es la encargada de los procedimientos y juicios, como es el caso del ya citado Pedro Vargas Mote...

Sin embargo, tal como la misma Institución señala, de cualquier manera, el Licenciado Javier Gómez Bustillos, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios Educativos de Quintana Roo, produjo su respuesta a la multicitada solicitud de información **1936-2009**, al tenor del acta compromiso firmada por el Lic. Víctor M. Novelo Vanegas y el C. Pedro Vargas Mote, el cual obra en el expediente integrado con motivo de la causa que señala el impetrante, atendiendo el siguiente criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que robustece y apuntala su actuación:

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

B. Respecto a los siete **agravios** que el C. Pedro Varga Mote pretende hacer valer en su escrito de cuenta, es de observarse que resultan del todo infundados e improcedentes, toda vez que:

I. En cuanto al contenido del **primero** y respecto a la aseveración planteada en el **séptimo**, por no dejar de mencionarla, no es cierto que le cause agravio al recurrente, el hecho de que el Licenciado Víctor M. Novelo Vanegas, "personalmente" no le haya proporcionado la información requerida mediante las solicitudes **1936-2009** y **0028-2010**, toda vez que, tal como se ha señalado con antelación, en todo momento se preservó su derecho de acceso a la información previsto en el artículo 1 de la Ley de la materia, al haberle dado respuesta en tiempo y forma a sus solicitudes de información **1936-2009** y **0028-2010** en lo particular y, en general, a todas las realizadas por el impetrante a esta Autoridad.

II. Ahora bien, en cuanto a los supuestos agravios planteados en los numerales **segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto** de su escrito de cuenta, no ha lugar a su análisis por no ser materia propia de nuestro ámbito de competencia atendiendo a la naturaleza de nuestra función, por lo que ni los afirmo ni los niego, toda vez que, por ser ajenos, los desconozco.

C. Derivado de lo anterior, se colige que no existe violación alguna a los preceptos legales señalados por el impetrante en su escrito mediante el cual interpone el recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 51 fracción IV *in fine*, 54, 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11 y 76 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo; así como 3° y 6° fracción XIV del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, atentamente solicito a esa Autoridad:

1. tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando anexo al presente copia certificada de las actuaciones que para la atención de las solicitudes de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento a mi dicho.
2. Dar por no interpuestos y/o desestimar los hechos y agravios planteados por el recurrente en su escrito de cuenta, relacionados con la solicitud **1936-2009**, por resultar ajenos al presente recurso de revisión mediante el cual se combate la respuesta recaída a la solicitud de información **0028-2010**.
3. Declarar, en su oportunidad, la improcedencia para el caso, de los supuestos agravios planteados en los numerales **segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto**, del escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión de referencia, por no ser materia de nuestra competencia.

Sin otro particular, protesto lo necesario. ...”

(SIC).

**NOVENO.-** El día veintisiete de abril de dos mil nueve, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, señalándose las diez horas del día once de mayo de dos mil diez para su desahogo.

**DÉCIMO.-** El día once de mayo de dos mil diez, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, sin la comparecencia de las partes no obstante haber sido debidamente notificadas. Desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas, no habiéndose formulado alegatos por escrito, por alguna de las partes.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente Ciudadano Pedro Vargas en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, información acerca de:

"... POR MI PROPIO DERECHO COMPARESCO ANTE USTED EN FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8º CONSTITUCIONAL CON LA FINALIDAD DE QUE A TRAVEZ DE LA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO SE DIRIJA AL C. LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS. ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CARRERA MAGISTERIAL DE LOS S.E.Q. CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES NUMERO 600 COLONIA GONZALO GUERRERO EN ESTA CIUDAD LOS DATOS PERSONALES QUE SABE Y LE CONSTAN Y QUE A CONTINUACION SOLICITO:

**PRIMERO:** ME INFORME CUANDO VA A CUMPLIR EL CONVENIO HECHO POR USTED Y SUSCRITO CON EL C. PEDRO VARGAS MOTE Y EL C. DARIO EFRAIN PERERA TUZ. EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2007. EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LOS S.E.Q. CONFORME AL COMPROMISO DE USTED? (**ANEXO UNO**)

**SEGUNDO:** ME INFORME QUE HIZO CON EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. PROPIEDAD DEL C. PEDRO VARGAS MOTE MISMA QUE FUE DESCONTADA VIA DESCUENTO SALARIAL Y SI DIO CUMPLIMIENTO AL OFICIO DEL ANEXO DOS ?

**CUARTO:** DIGA SI EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. VIA DESCUENTO SALARIAL DEL C PEDRO VARGAS MOTE LO DESTINO PARA CONSTRUIR UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA TELESECUNDARIA "BENITO JUAREZ" DE JOSE N. ROVIROSA, DE ACUERDO A LAS FICHAS DE DEPOSITO DE BANAMEX S.A. ( ANEXO TRES Y CUATRO?

**QUINTO:** ME INFORME LA FECHA DE REINSTALACION EN MI PUESTO COMO DIRECTOR ACORDADA EN EL ACTA COMPROMISO QUE USTED ELABORO Y FIRMO EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y PORQUE NO HA CUMPLIDO?.

ESPERANDO LE DÉ ENTRADA A MI SOLICITUD Y SEA CANALIZADA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SU CONTESTACION APEGADA A LA VERDAD Y CONFORME A DERECHO. ..."

(SIC).

Por su parte, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, al dar respuesta a la solicitud de información lo hace mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/3216/X/2009, de fecha trece de octubre de dos mil nueve, que en lo sustancial es en el siguiente sentido:

"... me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido turnada para su atención a la citada Entidad, mediante oficio número **SEQ/CGSEE/UETAIP/9/3.5/016/2010**, de fecha quince de los mismos, dió respuesta en los términos que a continuación se detallan:

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 028-2010, presentada por el C. PEDRO VARGAS MOTE. y de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los Artículos 37 Fracción V, 54,55,57 y 58 y lo señalado por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo de Quintana Roo, en sus Artículo 67 Fracción V, y 72 Fracción IV, me permito informar lo siguiente: ...

... Le informo que con base, a la revisión a nuestros archivos se detecto que la solicitud hecha por el C. Pedro Vargas Mote fue contestada en la Solicitud 1936-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009. (...) Firma.

Derivado de lo anterior con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa. poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene lo señalado al respecto por los Servicios Educativos de Quintana Roo.

Reiterándole que en términos de lo expuesto por la citada Entidad, la información que usted solicitó ya le fue proporcionada mediante su similar 1936-2009, acorde a lo previsto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que sobre el particular disponen: ..."

(SIC).

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el Ciudadano Pedro Vargas Mote presentó **Recurso de Revisión** señalando fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, según sus escritos de: Recuso de Revisión de fecha cinco de febrero; de contestación a la prevención dictada a su Recurso, de fecha veintiséis

de marzo; y de ampliación a la contestación de dicha prevención, todos del presente año, lo siguientes:

**"...TUVE CONOCIMIENTO EL DIA 19 DE ENERO DEL 2010. DEL OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/0121/I/2010. CONTENIENDO LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1936-2009. DE FECHA 15 DE ENERO DE 2010. EN MI SOLICITUD INICIAL DIRIGI AL C.LIC.VICTOR M.NOVELO VANEGAS. ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CARRERA MAGISTERIAL DE LOS S.E.Q. CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES NUMERO 600 COLONIA GONZALO GUERRERO EN ESTA CIUDAD LOS DATOS PERSONALES QUE SABE Y LE CONSTAN. ANEXANDO A LA PRESENTE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL C. LIC. JOSE ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE. DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, DICHA SOLICITUD ES DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2010. MISMA QUE SE ANEXA CON TODOS SUS ANEXOS, TAL Y COMO FUE REMITIDA A SU DESTINATARIO. C.LIC.VICTOR M.NOVELO VANEGAS..."**

**"... MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO INFORMO QUE EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE VINCULACION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, ES EL RESPONSABLE DE NEGARME LA INFORMACION SOLICITADA AL C. LIC. -VICTOR M. NOVELO VANEGAS. SU DIRECCION ESTA UBICADA EN LA AVENIDA HEROES NÚMERO 34 ENTRE CARMEN OCHOA DE MERINO Y OTHON. P. BLANCO. PLAZA GALERIAS DE CHETUMAL Q, ROO. Y LA DIRECCION DE LOS OTROS DOS CO-RRESPONSABLES ESTA UBICADA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES NÚMERO 600, COLONIA. GONZALO GUERRERO DE ESTA CIUDAD DE CHETUMAL Q, ROO. EN EL PRESENTE CASO EL PRIMERO OCULTÓ LA INFORMACION Y NO SE APEGO A DERECHO NI CONTESTO CONFORME A LA PETICION DE INFORMACION HECHA AL LIC. VANEGAS. EL 13 DE ENERO DEL 2010 REGISTRADA CON NUMERO 028-2010. QUE EN EL CASO NOS OCUPA. ..."**

**"... EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, BAJO SU MAS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD ME NEGÓ LA INFORMACION SOLICITADA, PUES NO AGOTO LAS INSTANCIAS LEGALES PARA QUE EL OBLIGADO A PROPORCIONARLA, EL C. LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS. EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE VINCULACION, NO ME DIO UNA RESPUESTA SATISFACTORIA A MI SOLICITUD Y **NO DIO CUMPLIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO: 37. Fracciones: II y III. Me negó tácitamente la información** sin Fundar y motivar su resolución en los términos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE VINCULACION DEL UTAIPPE OMITIO DARMER LA INFORMACION SOLICITADA, SU RESPUESTA NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD DE TENER UN ACCESO A UNA INFORMACION TRANSPARENTE Y MI DERECHO A DICHA INFORMACION, NO SE PREOCUPO CONSULTAR EXHAUSTIVAMENTE EN SUS ARCHIVOS SI ESTA **YA ESTABA DEBIDAMENTE SATISFECHA A PETICION DEL SOLICITANTE Y SI LAS RESPUESTAS A MI SOLICITUD, FUERON CONTESTADAS TODAS. SOLO SE CONCRETO CON SU INFORMACIÓN PRONUNCIADA EN SU RESPUESTA DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2010. A DECIR QUE YA ME HABIA DADO RESPUESTA. ESTO NO RESUELVE PARA NADA MI SOLICITUD, PUES ESTA NO ESTA SATISFECHA. POR LO QUE RECURRO AL PRESENTE RECURSO DE REVISION PARA QUE EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, BAJO SU MÁS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD EMPLACE Y REQUIERA AL SUJETO OBLIGADO LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS, SEA EL QUIEN CONTESTE A MI ESCRITO DE SOLICITUD EN MI ESCRITO INICIAL, RECEPCIONADO EN EL UTAIPPE CON FECHA 13 DE ENERO DEL 2010, BAJO EL NUMERO 028-2010. EL ACTO O RESOLUCION QUE ESTOY COMBATIENDO CON EL PRESENTE RECURSO ES PRECISAMENTE QUE EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE VINCULACION RESPONSABLE OMITIÓ DAR RESPUESTA A MI ESCRITO EN CADA UNO DE SUS PUNTOS EN MI SOLICITUDES (028-2010) Y NO SE APEGO A LOS TERMINOS LEGALES INVOCADOS OMITIENDO APLICAR LA LEY DE TRASPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION. EN REFERENCIA Y ANTECEDENTE CITO LA RESPUESTA A LA SOLICITUD 1936-2009. HACIENDO LAS OBSERVACIONES SIGUIENTES: ..."****

(SIC).

Por su parte la Unidad de Vinculación de cuenta, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, esencialmente que:

"... resulta cierto que con fecha trece de enero del presente año, el recurrente ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, la solicitud de información identificada con el folio **0028-2010**, la cual resulta sustancialmente idéntica a la anterior al solicitar:

...DIRIJA AL C. LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS. ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CARRERA MAGISTERIAL DE LOS S.E.Q. CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES NUMERO 600 COLONIA GONZALO GUERRERO EN ESTA CIUDAD LOS DATOS PERSONALES QUE SABE Y LE CONSTAN Y QUE A CONTINUACION SOLICITO: PRIMERO: ME INFORME CUANDO VA A CUMPLIR EL CONVENIO HECHO POR USTED Y SUSCRITO CON EL C. PEDRO VARGAS MOTE Y EL C. DARIO EFRAIN PERERA TUZ. EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2007. EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LOS S.E.Q. CONFORME AL COMPROMISO DE USTED? (ANEXO UNO) SEGUNDO: ME INFORME QUE HIZO CON EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. PROPIEDAD DEL C. PEDRO VARGAS MOTE MISMA QUE FUE DESCONTADA VIA DESCUENTO SALARIAL Y SI DIO CUMPLIMIENTO AL OFICIO DEL ANEXO DOS? CUARTO: DIGA SI EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. VIA DESCUENTO SALARIAL DEL C. PEDRO VARGAS MOTE LO DESTINO PARA CONSTRUIR UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA TELESECUNDARIA "BENITO JUAREZ" DE JOSE N. ROVIROSA, DE ACUERDO A LAS FICHAS DE DEPOSITO DE BANAMEX S.A. ( ANEXO TRES Y CUATRO? QUINTO: ME INFORME LA FECHA DE REINSTALACION EN MI PUESTO COMO DIRECTOR ACORDADA EN EL ACTA COMPROMISO QUE USTED ELABORO Y FIRMO EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y PORQUE NO HA CUMPLIDO?... (sic), por lo que habiendo sido remitida para su atención a los Servicios Educativos de Quintana Roo, mediante oficio número SEQ/CGSEE/UTAIP/9/3.5/016/2010, de fecha quince de enero del año en curso, en respuesta a lo solicitado señaló que *con base en la revisión a sus archivos se detectó que la solicitud hecha por el C. Pedro Vargas Mote fue contestada en la solicitud 1936-2009 de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve.* Situación que le hicimos saber al interesado mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0188/1/2010, de fecha veintiséis del mismo mes y año, notificado en tiempo y forma el mismo día de la actuación. Documentos de los cuales también se anexan copias al presente escrito de respuesta, para constancia. ..."

"... en tratándose de la solicitud **0028-2010**, realizada por la misma persona, con fecha trece de enero del mismo año, si bien es cierto que no le fue proporcionada la información solicitada por resultar sustancialmente idéntica a la anterior, también lo es que a dicha solicitud recayó una respuesta en la que se expone al C. Pedro Vargas Mote, tal situación, acorde a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de la materia que en lo conducente señala:

**Artículo 61.** Los Sujetos Obligados por medio de las Unidades de Vinculación, no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como una respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. ..."

(SIC).

**TERCERO.-** Que por lo antes considerado, en la presente resolución se analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable al hoy recurrente a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud en términos de los ordenamientos indicados.

En principio, esta Junta de Gobierno, considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por el ahora recurrente, a través de su escrito de fecha trece de enero de dos mil diez, en tal virtud, de la misma se observa que se refiere a los siguientes **rubros** de información:

*a). ME INFORME CUANDO VA A CUMPLIR EL CONVENIO HECHO POR USTED Y SUSCRITO CON EL C. PEDRO VARGAS MOTE Y EL C. DARIO EFRAIN PERERA TUZ. EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2007. EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LOS S.E.Q. CONFORME AL COMPROMISO DE USTED?*

*b). ME INFORME QUE HIZO CON EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. PROPIEDAD DEL C. PEDRO VARGAS MOTE MISMA QUE FUE DESCONTADA VIA DESCUENTO SALARIAL Y SI DIO CUMPLIMIENTO AL OFICIO DEL ANEXO DOS ?*

*c). DIGA SI EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. VIA DESCUENTO SALARIAL DEL C PEDRO VARGAS MOTE LO DESTINO PARA CONSTRUIR UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA TELESECUNDARIA "BENITO JUAREZ" DE JOSE N. ROVIROSA, DE ACUERDO A LAS FICHAS DE DEPOSITO DE BANAMEX S.A. ( ANEXO TRES Y CUATRO?*

*d). ME INFORME LA FECHA DE REINSTALACION EN MI PUESTO COMO DIRECTOR ACORDADA EN EL ACTA COMPROMISO QUE USTED ELABORO Y FIRMO EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y PORQUE NO HA*

Asentado lo anterior, esta Junta de Gobierno considerar necesario analizar la respuesta otorgada a la solicitud de información de cuenta, realizada a través del oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0188/I/2010, de fecha veintiséis de enero de dos mil diez y en tal sentido se aprecia que el Titular de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, hace del conocimiento del recurrente que habiendo sido turnada la solicitud de información a la Entidad correspondiente para su atención, la misma dio respuesta señalando que **con base a la revisión en sus archivos se detectó que la solicitud hecha por el C. Pedro Vargas Mote fue contestada en la Solicitud 1936-2009, de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve.**

Ahora bien, el C. Pedro Vargas Mote **en su escrito de Recurso de Revisión** señala que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo ocultó la información y no se apegó a derecho, ni contestó conforme a la petición de información hecha al Lic. Víctor M. Novelo Vanegas el trece de enero del presente año, registrada con número 028-2010.

Asimismo, el recurrente consigna que dicho titular de la Unidad de Vinculación negó tácitamente la información sin fundar y motivar su resolución en términos de la Ley de la materia, no se preocupó en consultar exhaustivamente en sus archivos si las respuestas a su solicitud fueron contestadas, concretándose solamente en señalar en su resolución, de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, que ya había dado respuesta.

Igualmente expone que el Titular de la Unidad de Vinculación responsable omitió dar respuesta a su escrito de solicitud en cada uno de sus puntos y no se apegó a los términos legales omitiendo aplicar la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

En atención a lo antes asentado este Instituto analiza la solicitud de información identificada con el número 1936 -2009, realizada por el ahora recurrente, ante la Unidad de Vinculación de mérito, la cual fue ingresada al sistema de solicitudes en línea el día cuatro de diciembre del año dos mil nueve, según se observa en el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0121/I/2010, de fecha quince de enero de dos mil diez, que obra en autos del presente expediente por haber sido anexado por el recurrente a su escrito de Recurso de Revisión de cuenta, en tal sentido dicha solicitud se refiere a:

**PRIMERO: ME INFORME SI USTED SUSCRIBIO UN CONVENIO CON EL SUSCRITO C. PEDRO VARGAS MOTE Y EL C. DARIO EFRAIN PERERA TUZ. EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2007. EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LOS S.E.Q.?**

**SEGUNDO: ME INFORME SI EN DICHO CONVENIO SE ACORDO QUE REINTEGRARÁ EL C. PEDRO VARGAS MOTE LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. MISMA QUE FUE DESCOTADA VIA DESCUENTO SALARIAL?**

**CUARTO: DIGA SI USTED COBRO LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. CANTIDAD DESCOTADA VIA DESCUENTO SALARIAL AL C. PEDRO VARGAS MOTE?**

**QUINTO: ME INFORME LA FECHA EN QUE ME VA A REINSTALAR EN MI PUESTO COMO DIRECTOR DE TELESECUNDARIAS ACORDADA EN EL ACTA COMPROMISO QUE USTED ELABORO Y FIRMO**

En razón de lo apuntado y con el propósito de verificar si la solicitud de información ha sido satisfecha, en los cuatro contenidos de información requerida, con la respuesta otorgada por la autoridad responsable en su oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0188/I/2010, de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, que nos ocupa, en el sentido de que **"con base a la revisión a nuestros archivos se detectó que la solicitud hecha por el C. Pedro Vargas Mote fue contestada en la Solicitud 1936-2009, de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve"**, este Instituto observa la respuesta dada entonces al ahora recurrente a través del oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0121/I/2010, de fecha quince de enero de dos mil diez, a su solicitud de información número 1936-2009 y en tal

sentido, en este oficio último señalado, que obra en autos del presente expediente por haber sido anexado por el recurrente a su escrito de Recurso de Revisión, se señala lo siguiente:

1.- Respecto al primer punto, le informo que el Lic. VICTOR M. NOVELO VANEGAS no suscribió un convenio con PEDRO VARGAS MOTE, sino un ACTA COMPROMISO.

2.- Respecto a la segunda pregunta, le informo que en dicha ACTA COMPROMISO el C. PEDRO VARGAS MOTE acordó y aceptó que se le descuente de sus salarios la cantidad de \$72,192.00 (Setenta y dos mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N), la cual se reintegró al Programa Escuelas de Calidad.

4.- Respecto que diga si el LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS cobró la cantidad de \$ 72,192.00 que se le descontó vía descuento salarial al C. PEDRO VARGAS MOTE, le informo que los descuentos fueron remitidos al Fideicomiso de Escuelas de Calidad, por lo que el LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS no se quedó con dichos recursos.

5.- Respecto a la fecha en que se va a reinstalar al C. PEDRO VARGAS MOTE, en su puesto como Director de Telesecundarias supuestamente acordada en el acta compromiso, le informo que en primer lugar no se acordó por las partes dicha reinstalación, sino que únicamente fue una solicitud unilateral del C. PEDRO VARGAS MOTE, pero en ningún momento el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos se comprometió a reinstalar al C. PEDRO VARGAS MOTE.

Independientemente de lo anterior, le informo que no es posible por el momento una reinstalación en virtud de que el C. PEDRO VARGAS MOTE fue cesado por resolución de fecha 09 de Noviembre de 2007, y actualmente se encuentra pendiente de resolución un Juicio Laboral con número de expediente PEDIT-27/2008 ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en esta ciudad; en el que se definirá su situación laboral (..) sic.

Fijado lo anterior esta Junta de Gobierno, para mayor ilustración del asunto, realiza un análisis comparativo entre el contenido de la solicitud de información número **1936-2010**, de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y la respuesta otorgada a la misma, así como la solicitud de información número **0028-2010**, de fecha trece de enero de dos mil diez, a fin de determinar si con la respuesta dada a la primera solicitud señalada fue contestada, o no, la segunda solicitud de información mencionada, materia del presente Recurso de Revisión.

**A) SOLICITUD 1936-2010.** PRIMERO: ME INFORME SI USTED SUSCRIBIO UN CONVENIO CON EL SUSCRITO C. PEDRO VARGAS MOTE Y EL C. DARIO EFRAIN PERERA TUZ. EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2007. EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LOS S.E.Q.?

**RESPUESTA A LA SOLICITUD 1936-2010.** 1.- Respecto al primer punto, le informo que el Lic. VICTOR M. NOVELO VANEGAS no suscribió un convenio con PEDRO VARGAS MOTE, sino un ACTA COMPROMISO.

**OTRA RESPUESTA A LA SOLICITUD 1936-2010.** 2.- Respecto a la segunda pregunta, le informo que en dicha ACTA COMPROMISO el C. PEDRO VARGAS MOTE acordó y aceptó que se le descuente de sus salarios la cantidad de \$72,192.00 (Setenta y dos mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N), la cual se reintegró al Programa Escuelas de Calidad.

**SOLICITUD 0028-2010.** a). ME INFORME CUANDO VA A CUMPLIR EL CONVENIO HECHO POR USTED Y SUSCRITO CON EL C. PEDRO VARGAS MOTE Y EL C. DARIO EFRAIN PERERA TUZ. EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2007. EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LOS S.E.Q. CONFORME AL COMPROMISO DE USTED?

En este renglón este Instituto observa que la respuesta otorgada a la solicitud **1936-2010** contiene la información que la misma persona requiere en la solicitud **0028-2010**, en razón de que al referirse *al cumplimiento del citado convenio* de fecha trece de diciembre de dos mil siete, la Unidad de Vinculación ha señalado, entonces, que no trata de un convenio sino de un Acta Compromiso, informando además que en dicha Acta Compromiso el C. Pedro Vargas Mote aceptó que se le **descuenten de sus salarios la cantidad de \$72,192.00** (Setenta y dos mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N), la cual **se reintegró** al Programa Escuelas de Calidad. Acta Compromiso que en copia simple obra en autos del presente expediente, por haber sido anexado por el recurrente a

su escrito de Recurso y de la cual este Instituto aprecia dicha aceptación del citado descuento, que al señalarse reintegrado al mencionada programa, se colige cumplido.

**B) SOLICITUD 1936-2010.** SEGUNDO: ME INFORME SI EN DICHO CONVENIO SE ACORDO QUE REINTEGRARÁ EL C. PEDRO VARGAS MOTE LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. MISMA QUE FUE DESCONTADA VIA DESCUENTO SALARIAL?

**RESPUESTA A LA SOLICITUD 1936-2010.** 2.- Respecto a la segunda pregunta, le informo que en dicha ACTA COMPROMISO el C. PEDRO VARGAS MOTE acordó y aceptó que se le descuenta de sus salarios la cantidad de \$72,192.00 (Setenta y dos mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N), la cual se reintegró al Programa Escuelas de Calidad.

**SOLICITUD 0028-2010. b).** ME INFORME QUE HIZO CON EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. PROPIEDAD DEL C. PEDRO VARGAS MOTE MISMA QUE FUE DESCONTADA VIA DESCUENTO SALARIAL Y SI DIO CUMPLIMIENTO AL OFICIO DEL ANEXO DOS ?

En este punto esta Junta de Gobierno precisa que la respuesta otorgada a la solicitud **1936-2010** contiene la información que el mismo interesado requiere en la solicitud **0028-2010**, en virtud de que, respecto *se informe que hizo con el dinero que cobro por la cantidad de \$ 72,192.00*, la autoridad responsable ha contestado, entonces, que el C. PEDRO VARGAS MOTE acordó y aceptó que se le descuenta de sus salarios la cantidad de \$72,192.00 (Setenta y dos mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N), **la cual se reintegró al Programa Escuelas de Calidad.**

**C) SOLICITUD 1936-2010.** CUARTO: DIGA SI USTED COBRO LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. CANTIDAD DESCONTADA VIA DESCUENTO SALARIAL AL C. PEDRO VARGAS MOTE?

**RESPUESTA A LA SOLICITUD 1936-2010.** 4.- Respecto que diga si el LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS cobró la cantidad de \$ 72,192.00 que se le descontó vía descuento salarial al C. PEDRO VARGAS MOTE, le informo que los descuentos fueron remitidos al Fideicomiso de Escuelas de Calidad, por lo que el LIC. VICTOR M. NOVELO VANEGAS no se quedó con dichos recursos.

**SOLICITUD 0028-2010. c).** DIGA SI EL DINERO QUE COBRO POR LA CANTIDAD DE \$ 72,192.00. VIA DESCUENTO SALARIAL DEL C PEDRO VARGAS MOTE LO DESTINO PARA CONSTRUIR UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA TELESECUNDARIA "BENITO JUAREZ" DE JOSE N. ROVIROSA, DE ACUERDO A LAS FICHAS DE DEPOSITO DE BANAMEX S.A. ( ANEXO TRES Y CUATRO?

En este apartado este órgano colegiado considera que la respuesta otorgada a la solicitud **1936-2010** contiene la información que el mismo particular requiere en la solicitud **0028-2010**, en razón de que, respecto a *decir si el dinero que cobró por la cantidad de \$ 72,192.00. vía descuento salarial del C. Pedro Vargas Mote lo destinó para construir una cancha de usos múltiples en la telesecundaria "Benito Juárez" de José N. Rovirosa*, la Unidad de Vinculación contestó, entonces, que la cantidad de \$ 72,192.00 que se le descontó vía descuento salarial al C. PEDRO VARGAS MOTE, **fueron remitidos al Fideicomiso de Escuelas de Calidad.**

**D) SOLICITUD 1936-2010.** QUINTO: ME INFORME LA FECHA EN QUE ME VA A REINSTALAR EN MI PUESTO COMO DIRECTOR DE TELESECUNDARIAS ACORDADA EN EL ACTA COMPROMISO QUE USTED ELABORO Y FIRMO

**RESPUESTA A LA SOLICITUD 1936-2010.** 5.- Respecto a la fecha en que se va a reinstalar al C. PEDRO VARGAS MOTE, en su puesto como Director de Telesecundarias supuestamente acordada en el acta compromiso, le informo que en primer lugar no se acordó por las partes dicha reinstalación, sino que únicamente fue una solicitud unilateral del C. PEDRO VARGAS MOTE, pero en ningún momento el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos se comprometió a reinstalar al C. PEDRO VARGAS MOTE.

Independientemente de lo anterior, le informo que no es posible por el momento una reinstalación en virtud de que el C. PEDRO VARGAS MOTE fue cesado por resolución de fecha 09 de Noviembre de 2007, y actualmente se encuentra pendiente de resolución un Juicio Laboral con número de expediente PEDIT-27/2008 ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en esta ciudad; en el que se definirá su situación laboral (..).

**SOLICITUD 0028-2010. d).** ME INFORME LA FECHA DE REINSTALACION EN MI PUESTO COMO

En este renglón este Instituto observa que la respuesta otorgada a la solicitud **1936-2010** contiene la información que el ahora recurrente requiere en la solicitud **0028-2010**, en razón de que, en cuanto a *se informe la fecha en que va a reinstalar en el puesto como director de telesecundarias acordada en el acta compromiso*, la autoridad responsable ha señalado, entonces, que no se acordó por las partes dicha reinstalación, sino que únicamente fue una solicitud unilateral del C. PEDRO VARGAS MOTE, pero en ningún momento el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos se comprometió a reinstalar al C. PEDRO VARGAS MOTE, así mismo que independientemente de lo anterior, le informo que **no es posible por el momento una reinstalación en virtud de que el C. PEDRO VARGAS MOTE fue cesado por resolución de fecha 09 de Noviembre de 2007 y actualmente se encuentra pendiente de resolución un Juicio Laboral con número de expediente PEDIT-27/2008 ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en esta ciudad; en el que se definirá su situación laboral.**

Por otro parte, esta Junta de Gobierno hace un análisis de las manifestaciones hechas por el recurrente en su escrito de Recurso de Revisión en el sentido de solicitar del Titular de la Unidad de Vinculación de cuenta, bajo su más estricta responsabilidad emplace y requiera al C. Víctor M. Novelo Vanegas, adscrito al Departamento de Carrera Magisterial de los S.E.Q., a fin de que sea quien conteste el escrito de solicitud de mérito, en virtud de que sabe y le consta la información requerida por ser hechos propios.

Al respecto esta autoridad resolutora precisa que lo expresado por el recurrente en tal sentido carece de sustento legal para requerir a servidor público distinto del Titular de la Unidad de Vinculación correspondiente, la atención de las solicitudes de información que se formulen en términos de la Ley de la materia, ello es así toda vez que las Unidades de Vinculación hacen suya y se responsabilizan ante el solicitante, de la respuesta dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que adopten en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior señalado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información, además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Se agrega a la anterior consideración, el razonamiento de que la circunstancia de que un servidor público, en el ejercicio de sus funciones, sea partícipe de actos diversos y conozca de las situaciones en que estos se llevaron a cabo, el conocimiento de esos hechos no representan información pública en términos de lo establecido en la Ley en cita, salvo que las determinaciones y decisiones que se hayan realizado consten en un documento que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado. Lo anterior en atención a lo establecido en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, que a la letra señala:

**"Artículo 5.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**IV. INFORMACIÓN PÚBLICA:** La contenida en los documentos y/o instrumentos, que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden los Sujetos Obligados.

...”

En tal contexto, es de concluirse que pretender, por parte del recurrente, que el servidor público referido sea quien personalmente dé respuesta, a manera de interrogatorio, a los cuestionamientos planteados en la solicitud de información materia del presente Recurso, mismos a los que la Unidad de Vinculación, a través de su Titular, ha dado respuesta, resulta improcedente y sin apego a la normatividad que lo regula, por lo que no constituye agravio alguno en contra del recurrente, en atención a la naturaleza jurídica del Sujeto Obligado, consignada en la Ley de la materia.

Este Instituto considera oportuno analizar lo señalado por la por la autoridad responsable **en su oficio de contestación al Recurso de Revisión** y no así en su Acuerdo por el que da respuesta a la solicitud de información de cuenta, en el sentido de que *"si a través de éste se combate la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0028-2010, lógicamente y por exclusión, el ciudadano no puede hacer valer supuestos agravios perpetrados en su contra mediante su similar 1936-2009 y demás solicitudes que relaciona anexo a su escrito mediante el cual interpone el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que ha transcurrido en exceso el término que la Ley le concede para tal efecto."*, y en tal tesitura es de razonarse por esta Junta de Gobierno que toda vez que la respuesta proporcionada por la Unidad de Vinculación a la solicitud de información número **0028-2010**, se concreta en señalar, **"Le informo que con base a la revisión a nuestros archivos se detectó que la solicitud hecha por el C. Pedro Vargas Mote fue contestada en la Solicitud 1936-2009, de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve..."**, es de entenderse que tal respuesta dada entonces a tal solicitud se repite en el mismo sentido y alcance para dar atención a la solicitud de información número 0028-2010, quedando el particular en posibilidades de intentar el medio de impugnación previsto en la Ley en contra de dicha resolución, teniendo para ello el término establecido en la misma, a partir de su notificación, como ha ocurrido en el presente caso.

De la misma manera, no pasa desapercibido para este órgano Colegiado lo señalado por la Unidad de Vinculación, a través de su Titular, en el oficio por el que da contestación al Recurso de Revisión en el sentido de que *"...en tratándose de la solicitud 0028-2010, realizada por la misma persona, con fecha trece de enero del mismo año, si bien es cierto que no le fue proporcionada la información solicitada por resultar sustancialmente idéntica a la anterior, también lo es que a dicha solicitud recayó una respuesta en la que se expone al C. Pedro Vargas Mote, tal situación, acorde a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de la materia que en lo conducente señala: **Artículo 61.** Los Sujetos Obligados por medio de las Unidades de Vinculación, no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como una respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. ..."*; al respecto este Instituto precisa que tal fundamento que pretende hacer valer resulta improcedente en razón de que:

- Es de interpretarse por esta Junta de Gobierno que el mencionado artículo se aplicaría, en su caso, para no dar trámite a solicitudes de las que se hayan entregado información sustancialmente idénticas como respuesta a una solicitud de la misma persona, lo que no ocurrió en el presente asunto, toda vez que la solicitud de información de cuenta fue admitida y respondida, circunstancia que además resulta ser una facultad discrecional de los Sujetos Obligados ejercida a través de las Unidades de Vinculación, al señalarse en el mismo artículo que estas no estarán obligadas a dar trámite a dichas solicitudes;

- Como se ha puntualizado por este órgano resolutor, lo señalado por la Unidad de Vinculación respecto a dicho argumento, lo hace hasta el momento de dar contestación al Recurso de Revisión de cuenta y no así en su respuesta a la solicitud de información, lo que representa que el ahora recurrente al no conocerla no estuvo en posibilidades de controvertirla en su Recurso de Revisión, por lo que no habiendo sido expuestos por la autoridad responsable en la propia resolución, tal argumento no forma parte de la litis en el presente asunto.

Sobre el particular razonamiento resulta oportuno apuntar el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215, y 337 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa, sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, **la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados a la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquellos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado**, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervinientes.-Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991. pág. 294.

[Énfasis añadido]

En mérito de lo antes examinado, es de determinarse, por esta Junta de Gobierno, que la solicitud de información del C. Pedro Vargas Mote, de fecha trece de enero de dos mil diez, identificada con el folio 0028-2010 por la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, ha sido satisfecha, en los cuatro contenidos de información requerida, por lo que resulta procedente confirmar la decisión de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, contenida en el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0188/I/2010, de fecha veintiséis de enero de dos mil diez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la decisión de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, respecto a la respuesta otorgada mediante oficio UTAIPPE/DG/CAS/0188/I/2010, de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, a la solicitud de información de fecha trece de enero de dos mil diez, presentada por el ciudadano Pedro Vargas Mote, identificada con el número de folio 0028-2010, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista y CÚMPLASE. - - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, LICENCIADO IVAN MANUEL HOYOS PERAZA, CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA VOCAL Y MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO LEYDA MARÍA BRITO ALPUCHE, CONSEJERA VOCAL, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIO EJECUTIVO LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.- - - - -